



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
"E GO GARZON & ORELLANA ASOCIADOS S.A."**

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

**OTORGADO POR LOS SEÑORES: GARZON BARRAGAN RICARDO
PATRICIO, ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA.**

CUANTIA: \$. 800,00

Di 3 copias

2017	22	01	02	P02086
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy siete de Junio del año dos mil diecisiete, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECEN.- Por una parte, los señores GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupaciones privadas y particulares, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana; y, la señora ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA, mayor de edad, estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupaciones privadas y particulares, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad, de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla comparecen libre y voluntariamente y solicita elevar a instrumento público la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de

Nº TRAMITE: 39392-0041-17
DOCUMENTO: Escritura

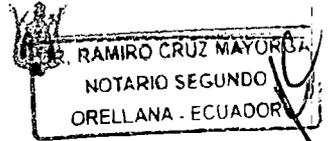


21/06/17

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la presente escritura pública, señores GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía número uno, seis, cero cero cinco tres cero ocho nueve guion uno, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana; y, la señora ORELLANA ANDRADE EVELIN PATRICIA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cero tres cero cuatro uno cuatro guion cuatro, mayor de edad, estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad, de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en la calidad que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima, que se registrá de acuerdo con el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y manifiestan su voluntad de constituir la compañía "CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.". La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A." Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente denominación"CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.". Debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Artículo Tercero.- OBJETO.- Uno.- El objeto principal de la Compañía es La compañía tiene como objeto social es la construcción de obras civiles, como puertas,



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
 Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ciento del Capital Social. El Fondo de Reserva debe ser reintegrado si por cualquier causa es disminuido. Artículo Vigésimo Primero.- **LAS UTILIDADES.-** Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de Utilidades a los Accionistas se realizará en proporción al valor pagado de las Acciones. Artículo Vigésimo Segundo.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. De igual manera, se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de Disolución Voluntaria de la Sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador, de no haber oposición de los Accionistas, quien a esa fecha se encuentre ejerciendo la función de Gerente General de la Compañía, caso contrario será la Junta General de Accionistas la que nombre Liquidador Principal y Suplente y fije su retribución. En el caso de Disolución de Pleno Derecho, la Superintendencia de Compañías designará un Liquidador en la misma resolución que declare la Disolución y ordene la Liquidación. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento: PRIMERA.- Que, están de acuerdo con el contenido del presente Estatuto; SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas Acciones Nominativas, Ordinarias de un (\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una; TERCERA.- Que, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO	400	400	400	50%

ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA,	400	400	400	50%
TOTALES	800	800	800	100%

CUARTA.- Que, la totalidad del Capital Social suscrito será pagado en numerario, cuyo cien por cien (100 %) por ciento será depositado en una cuenta bancaria especial abierta para la constitución del capital inicial, una vez que el Registro Mercantil del Cantón Fco. de Orellana inscriba la correspondiente escritura de constitución de la Compañía. CLAUSULA

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.". Al Señor Ricardo Patricio Garzón Barragán y como Presidente a la señora Evelyn Patricia Orellana Andrade, para un periodo el cual estará determinado en estos estatutos, así mismo, autorizan al Señor Ricardo Patricio Garzón Barragán Gerente General, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura constitutiva, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente. CLAUSULA

SEXTA.- Queda facultado el señor Ricardo Patricio Garzón Barragán, para que en conjunto o por separado con el abogado patrocinador Doctor Diego Rolan Jaramillo Cazco, soliciten la correspondiente aprobación de la escritura de constitución, convoque a la primera Junta General de Accionistas; y, realicen todos los trámites de legalización de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil, el Servicio de Rentas Internas, (S.R.I); y, otras entidades públicas y privadas que corresponda. Señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ

LA MINUTA que ha sido elaborada y suscrita por el señor Doctor Diego Rolan Jaramillo Cazco Abogado, matrícula número cero treinta y seis Colegio de Abogados de Orellana.- Para el presente Otorgamiento de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía constructora "E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.", se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que establece nuestra legislación ecuatoriana



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno

Telf. (06)2862-247 - 0999375710



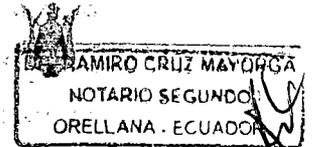
RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

puentes, carreteras, caminos vecinales, obras de drenaje, obras hidráulicas, canales de riego, construcción de edificios, viviendas, canchas deportivas, piscinas, coliseos, estadios, aeropuertos, terminal terrestre, puertos marítimos y fluviales, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adentramientos, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías. fiscalización, estudio y diseño, planificación y supervisión de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; servicio de alquiler de toda maquinaria para la construcción; venta y comercialización de materiales pétreos y de materiales para la construcción; construcción, mantenimientos, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas, metalmeccánicas, aeropuertos; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar interiores y exteriores, de toda clase de edificios; viviendas, residenciales, centros comerciales; condominios, fabricas industriales; construcción e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos como estaciones y subestaciones de generación eléctrica, sistema de monitoreo local y remoto; Podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos: Podrá importar Productos de Hierro y acero; todos los productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera conexas; Insumos, Productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, todo tipo de equipos pesados y Camioneros; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; dos.- La Construcción de Puentes metálicos y de estructuras metálicas; puentes de y con hormigón y montajes; sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica, inclusive su importación y exportación, aclarándose que se excluye las actividades de arriendo mercantil o de leasing financiero; tres.- Servicios técnicos y

especializados en mantenimientos y reparación de equipos y maquinaria, pero que de ninguna manera comprenderá actividades de intermediación laboral o cualquier forma de precarización; Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Artículo Quinto.- CAPITAL.- El Capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1,00) cada una. Los Títulos de Acciones serán refrendados por el Presidente y Gerente General o por quienes se encuentren haciendo sus veces (artículo nueve Ley de Compañías). Cuando las Acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los Accionistas Certificados Provisionales de Acciones, mismos que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales, podrán amparar una o más Acciones. Artículo Sexto.- DERECHOS.- a) Las Acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. b) Para tomar parte en las Juntas, es necesario que el Accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán todas las Transferencias de Acciones que se produzcan y hayan cumplido con todas las exigencias y formalidades determinadas en la Ley. c) Las Acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. d) Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá mediante Carta Poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una Representación



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



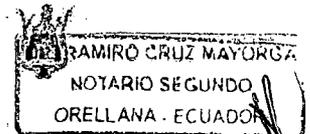
Legal o de que exista Poder Notarial; no podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación Legal. e) En lo que concierne a la propiedad de las Acciones, transferencias y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. f) La anulación de Títulos de Acciones o Certificados Provisionales por destrucción o pérdida, será resuelta por la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo la emisión de nuevos Títulos o Certificados; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional. g) Cuando por cualquier causa una Acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que los represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los Accionistas. Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.- Los Accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta resolverá la forma de pago del mismo y los Accionistas tendrán Derecho Preferente para suscribir las Acciones que se emitan, en proporción a las Acciones que posean al momento de la resolución de dicho aumento y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior; este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco (Art. 175) de la Ley de Compañías. El Derecho Preferente para la suscripción de Acciones, se incorporará en el Certificado de Preferencia, mismo que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella; dichos Certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las Acciones determinadas en el documento, sin ninguna condición adicional y dentro del plazo de vigencia del mismo. Estos Certificados serán puestos a disposición de los Accionistas

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del Aumento de Capital. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y ACTAS DE LA JUNTA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente General y en ausencia temporal de éste, el Presidente. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier Accionista designado por la mayoría de los concurrentes; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, que será foliado y rubricado por el Gerente General de la Compañía y las Actas serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra Acta. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Igualmente se llevará un Expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar una copia de cada una de las Actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los Poderes y las Cartas Poder de Representación. Artículo Décimo.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y en defensa de los intereses de la compañía. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los Accionistas, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

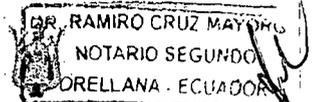


(Art. 238) de la Ley de Compañías. a) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos establecidos en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día constante en la Convocatoria. Las Juntas Ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el Orden del Día. b) Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y tratarán única y exclusivamente los asuntos constantes en la Convocatoria, salvo que se trate de suspensión o remoción de los administradores. c) La Junta Universal se reunirá válidamente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital pagado. Bajo sanción de nulidad, todos los Accionistas asistentes a la Junta Universal deberán suscribir el Acta de la Sesión, pudiendo expresar su oposición al tratamiento de algún asunto del cual no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por los Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco (25) por ciento del capital suscrito, y cuando el asunto a tratar sea de suma urgencia e importancia, podrá hacerlo el Comisario de la Compañía. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías; dicha convocatoria se realizará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar en ese lapso los días de la convocatoria y de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213) de la indicada Ley. En la Convocatoria se hará constar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión y se estará a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales vigente dictado por la Superintendencia de Compañías. Toda resolución que se adopte en las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sobre algún asunto que no conste en el respectivo Orden del Día de la Convocatoria, será nula. Artículo Décimo Tercero.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje de capital pagado establecido, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha señalada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo constar este particular en la Convocatoria, en la que no podrá modificarse el Orden del día establecido para la primera. Para que la Junta General se instale válidamente para resolver sobre la Reforma del Estatuto Social, el Aumento o la Disminución del Capital, la Transformación, Fusión, Escisión, Disolución Anticipada y la Reactivación de la Compañía cuando se halle en proceso de Liquidación, se requerirá, en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria, cuando menos la tercera parte de dicho capital. Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente, cada uno para el período que se establece en este Estatuto y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera; c) Conocer y aprobar anualmente los Estados Financieros de Situación Económica y Resultados de cada ejercicio económico; d) Conocer los informes de Gerente General y Comisario y dictar las resoluciones correspondientes sobre tales documentos; e) Aprobar el Presupuesto anual de inversiones y gastos de la Compañía y fijar los montos de atribución del Presidente y Gerente General, respectivamente; f) Aprobar los montos por los cuales el Gerente General, por sí solo y en conjunto con el Presidente, puede comprometer a la Compañía; g) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; h) Resolver sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre la constitución de gravámenes sobre los mismos; i) Resolver sobre la amortización de las Acciones; j) Acordar, ciñéndose a los procedimientos establecidos en la Ley



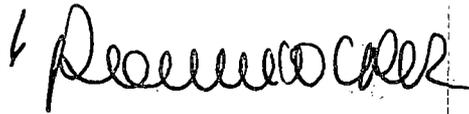
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



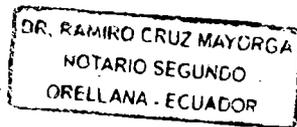
de Compañías, toda reforma al Estatuto Social, esto es sobre los aumentos y disminuciones del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y sobre la liquidación de la Compañía, nombrando al Liquidador y fijando su retribución económica; k) Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración y que tengan relación con la marcha de la Compañía; l) Dictar, con el carácter de obligatorios, los Reglamentos Internos que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía; y, m) Todas las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; c) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa de la misma; d) Legalizar con su firma y conjuntamente con la del Gerente General de la Compañía, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; e) No podrá constituir ningún gravamen de ninguna especie sobre los bienes de la Compañía, f) Subrogar, con todas las atribuciones, al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General elija al titular y, g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Sociedad, quien ejercerá su función por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía y su dirección administrativa. El Gerente General

ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de la Junta General de Accionistas. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Le corresponde al Gerente General de la Compañía: a) Ser el Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones a nombre de la Compañía, en los montos establecidos por la Junta General; c) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía como el de Actas y de Acciones y Accionistas y cuidar que se lleve la Contabilidad de los actos societarios tal como lo exige el Código de Comercio y la Ley de Compañías; d) Convocar las sesiones de Junta General y actuar en calidad de Secretario de las mismas; d) Poner a conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; e) Se pena de ser removido por su incumplimiento, entregar a los Comisarios y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, una memoria razonada de la situación administrativa y económica de la Compañía, acompañada de los Estados Financieros del ejercicio económico anterior y del Presupuesto de gastos e inversiones para el próximo año; f) Legalizar con su firma y juntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; g) Subrogar, con todas las atribuciones, al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal de éste; h) Efectuar la gestión administrativa de los Recursos Humanos, los activo, bienes y propiedades de la Compañía; e, i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Noveno.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha de la Compañía y le informen sobre ella y fijará su retribución. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, los Reglamentos y con aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Vigésimo.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se asignará un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta (50) por

Se otorgo ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA





Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
 FRANCISCO DE ORELLANA
 Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



Sr. Ricardo Patricio Garzón Barragán
 CC. 160053089-1
 CV. 017-185



Sra. Evelyn Patricia Orellana Andrade
 CC. 172030414-4
 CV. 064-295

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA-ORELLANA-ECUADOR

Dirección: Av. 9 de Octubre y Tiputini-Teléfono: 062-861-476

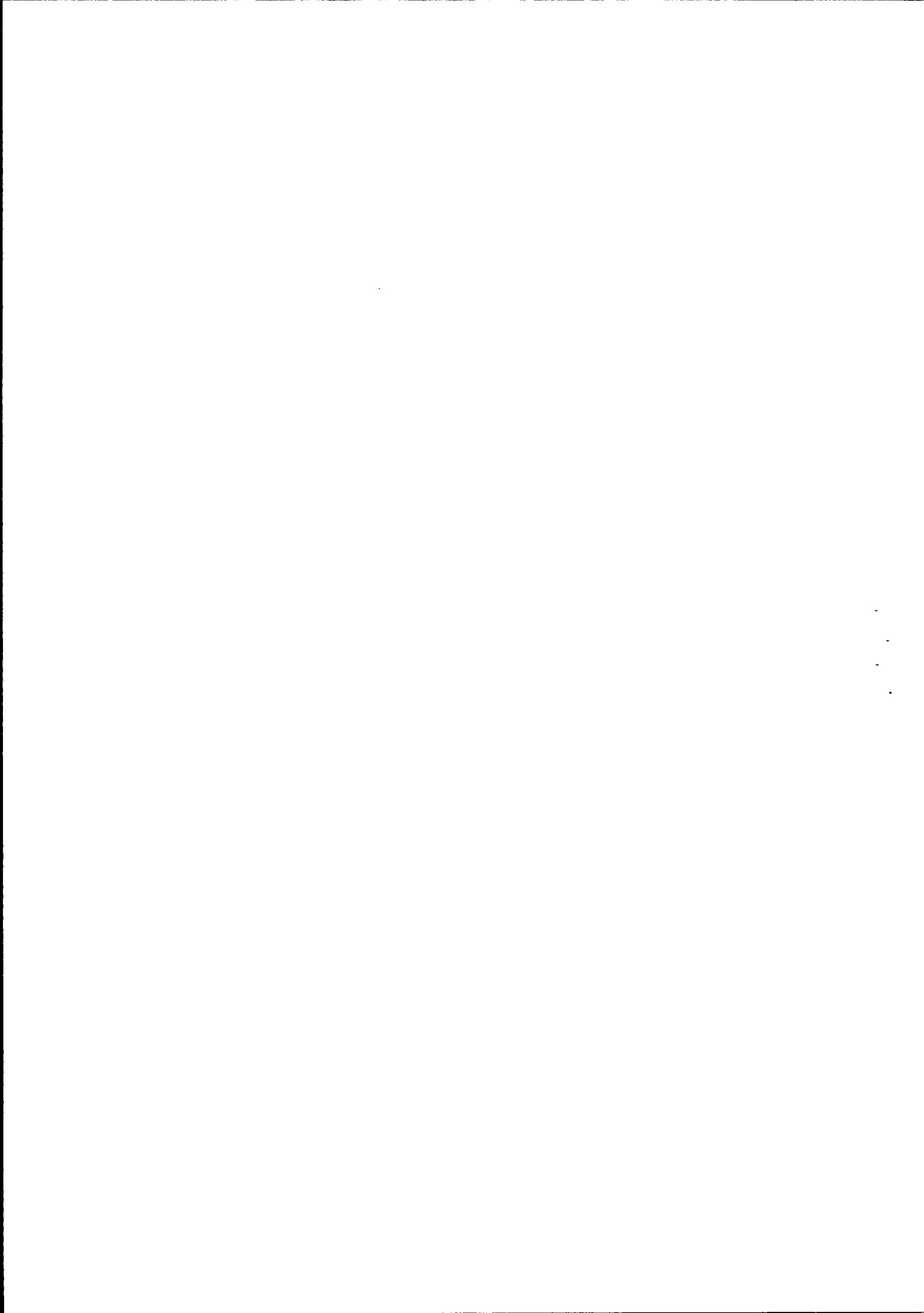
Email: registroporellana@registroporellana.gob.ec RUC. 2260012550001

El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana con funciones y facultades de Registro Mercantil **CERTIFICA:** Que con fecha miércoles catorce del año dos mil diecisiete, a las 14H00, queda inscrita la presente **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA "E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A, QUE OTORGAN: GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO, ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA,** bajo el No. 20, Folio Inicial No. 136, Folio Final No. 143, Repertorio No. 409, Tomo Uno, del Libro de Inscripciones del año 2017.

Ab. Orlando Alberto Moreira Moreira
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Franklin Plaza	Marginado por: Tlg. Lida Quevedo	Digitado por: Micaela Fuelpas	0440-RPCFO-2017
			Fact. 001-003-1540





Jaramillo & Asociados
TLF. 062862765
movil: 0967316802

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES:

"CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A."

SEÑOR NOTARIO.-

En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la presente escritura pública, señores GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía número uno, seis, cero cero cinco tres cero ocho nueve guion uno, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana; y, la señora ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cero tres cero cuatro uno cuatro guion cuatro, mayor de edad, estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad, de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en la calidad que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima, que se regirá de acuerdo con el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y manifiestan su voluntad de constituir la compañía "CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.". La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A." Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente denominación "CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.". Debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Artículo Tercero.- OBJETO.- Uno.- El objeto principal de la Compañía

es La compañía tiene como objeto social es la construcción de obras civiles, como puentes, carreteras, caminos vecinales, obras de drenaje, obras hidráulicas, canales de riego, construcción de edificios, viviendas, canchas deportivas, piscinas, coliseos, estadios, aeropuertos, terminal terrestre, puertos marítimos y fluviales, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adentamientos, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías. fiscalización, estudio y diseño, planificación y supervisión de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; servicio de alquiler de toda maquinaria para la construcción; venta y comercialización de materiales pétreos y de materiales para la construcción; construcción, mantenimientos, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas, metalmecánicas, aeropuertos; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; construcción e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos como estaciones y subestaciones de generación eléctrica, sistema de monitoreo local y remoto; Podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos: Podrá importar Productos de Hierro y acero; todos los productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera conexas; Insumos, Productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, todo tipo de equipos pesados y Camioneros; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; dos.- La Construcción de Puentes metálicos y de estructuras metálicas; puentes de y con hormigón y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica, inclusive su importación y exportación, aclarándose que se excluye las actividades de arriendo mercantil o de leasing financiero; tres.- Servicios técnicos y especializados en mantenimientos y reparación de equipos y maquinaria, pero que de ninguna manera comprenderá actividades de intermediación laboral o cualquier forma de precarización; Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad,



Jaramillo & Asociados
TLF. 062862765
movil: 0967316802

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Artículo Quinto.- CAPITAL.- El Capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1,00) cada una. Los Títulos de Acciones serán refrendados por el Presidente y Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces (artículo nueve Ley de Compañías). Cuando las Acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los Accionistas Certificados Provisionales de Acciones, mismos que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales, podrán amparar una o más Acciones. Artículo Sexto.- DERECHOS.- a) Las Acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. b) Para tomar parte en las Juntas, es necesario que el Accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán todas las Transferencias de Acciones que se produzcan y hayan cumplido con todas las exigencias y formalidades determinadas en la Ley. c) Las Acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. d) Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá mediante Carta Poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una Representación Legal o de que exista Poder Notarial; no podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación Legal. e) En lo que concierne a la propiedad de las Acciones, transferencias y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. f) La anulación de Títulos de Acciones o Certificados Provisionales por destrucción o pérdida, será resuelta por la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo la emisión de nuevos Títulos o Certificados; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional. g) Cuando por cualquier causa una Acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que los represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los Accionistas. Artículo Séptimo.-

RESPONSABILIDAD.- Los Accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta resolverá la forma de pago del mismo y los Accionistas tendrán Derecho Preferente para suscribir las Acciones que se emitan, en proporción a las Acciones que posean al momento de la resolución de dicho aumento y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior; este derecho se ejercitará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco (Art. 175) de la Ley de Compañías. El Derecho Preferente para la suscripción de Acciones, se incorporará en el Certificado de Preferencia, mismo que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella; dichos Certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las Acciones determinadas en el documento, sin ninguna condición adicional y dentro del plazo de vigencia del mismo. Estos Certificados serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del Aumento de Capital. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y ACTAS DE LA JUNTA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente y en ausencia temporal de éste, el Presidente. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier Accionista designado por la mayoría de los concurrentes; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, que será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía y las Actas serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra Acta. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Igualmente se llevará un Expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar una copia de cada una de las Actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los Poderes y las Cartas Poder de Representación. Artículo Décimo.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y en defensa de los intereses de la



Jaramillo & Asociados
TLF. 062862765
movil: 0967316802

DR. RAMIRO CRUZ MAYÚRGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

compañía. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los Accionistas, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. a) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos establecidos en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día constante en la Convocatoria. Las Juntas Ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el Orden del Día. b) Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y tratarán única y exclusivamente los asuntos constantes en la Convocatoria, salvo que se trate de suspensión o remoción de los administradores. c) La Junta Universal se reunirá válidamente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital pagado. Bajo sanción de nulidad, todos los Accionistas asistentes a la Junta Universal deberán suscribir el Acta de la Sesión, pudiendo expresar su oposición al tratamiento de algún asunto del cual no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por los Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco (25) por ciento del capital suscrito, y cuando el asunto a tratar sea de suma urgencia e importancia, podrá hacerlo el Comisario de la Compañía. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías; dicha convocatoria se realizará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar en ese lapso los días de la convocatoria y de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213) de la indicada Ley. En la Convocatoria se hará constar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión y se estará a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales vigente dictado por la Superintendencia de Compañías. Toda resolución que se adopte en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sobre algún asunto que no conste en el respectivo Orden del Día de

la Convocatoria, será nula. Artículo Décimo Tercero.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje de capital pagado establecido, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha señalada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo constar este particular en la Convocatoria, en la que no podrá modificarse el Orden del día establecido para la primera. Para que la Junta General se instale válidamente para resolver sobre la Reforma del Estatuto Social, el Aumento o la Disminución del Capital, la Transformación, Fusión, Escisión, Disolución Anticipada y la Reactivación de la Compañía cuando se halle en proceso de Liquidación, se requerirá, en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria, cuando menos la tercera parte de dicho capital. Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente, cada uno para el período que se establece en este Estatuto y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera; c) Conocer y aprobar anualmente los Estados Financieros de Situación Económica y Resultados de cada ejercicio económico; d) Conocer los informes de Gerente y Comisario y dictar las resoluciones correspondientes sobre tales documentos; e) Aprobar el Presupuesto anual de inversiones y gastos de la Compañía y fijar los montos de atribución del Presidente y Gerente General, respectivamente; f) Aprobar los montos por los cuales el Gerente General, por sí solo y en conjunto con el Presidente, puede comprometer a la Compañía; g) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; h) Resolver sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre la constitución de gravámenes sobre los mismos; i) Resolver sobre la amortización de las Acciones; j) Acordar, ciñéndose a los procedimientos establecidos en la Ley de Compañías, toda reforma al Estatuto Social, esto es sobre los aumentos y disminuciones del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y sobre la liquidación de la Compañía, nombrando al Liquidador y fijando su retribución económica; k) Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración y que tengan relación con la marcha de la Compañía; l) Dictar, con el carácter de obligatorios, los Reglamentos Internos que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía; y, m) Todas las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá al



Jaramillo & Asociados
TLF. 062862765
movil: 0967316802

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

Presidente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; c) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa de la misma; d) Legalizar con su firma y conjuntamente con la del Gerente de la Compañía, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; e) No podrá constituir ningún gravamen de ninguna especie sobre los bienes de la Compañía, f) Subrogar, con todas las atribuciones, al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General elija al titular y, g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía y su dirección administrativa. El Gerente General ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de la Junta General de Accionistas. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará el Gerente. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Le corresponde al Gerente de la Compañía: a) Ser el Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones a nombre de la Compañía, en los montos establecidos por la Junta General; c) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía como el de Actas y de Acciones y Accionistas y cuidar que se lleve la Contabilidad de los actos societarios tal como lo exige el Código de Comercio y la Ley de Compañías; d) Convocar las sesiones de Junta General y actuar en calidad de Secretario de las mismas; d) Poner a conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; e) So pena de ser removido por su incumplimiento, entregar a los Comisarios y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, una memoria razonada de la situación administrativa y económica de la Compañía, acompañada de los Estados Financieros del ejercicio económico anterior y del Presupuesto de gastos e inversiones para el próximo año; f) Legalizar con su firma y juntamente con el Presidente, las Actas de

las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; g) Subrogar, con todas las atribuciones, al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal de éste; h) Efectuar la gestión administrativa de los Recursos Humanos, los activo, bienes y propiedades de la Compañía; e, i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Noveno.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha de la Compañía y le informen sobre ella y fijará su retribución. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, los Reglamentos y con aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Vigésimo.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se asignará un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del Capital Social. El Fondo de Reserva debe ser reintegrado si por cualquier causa es disminuido. Artículo Vigésimo Primero.- LAS UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de Utilidades a los Accionistas se realizará en proporción al valor pagado de las Acciones. Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. De igual manera, se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de Disolución Voluntaria de la Sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador, de no haber oposición de los Accionistas, quien a esa fecha se encuentre ejerciendo la función de Gerente General de la Compañía, caso contrario será la Junta General de Accionistas la que nombre Liquidador Principal y Suplente y fije su retribución. En el caso de Disolución de Pleno Derecho, la Superintendencia de Compañías designará un Liquidador en la misma resolución que declare la Disolución y ordene la Liquidación.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento: PRIMERA.- Que, están de acuerdo con el contenido del presente Estatuto; SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas Acciones Nominativas, Ordinarias de un (\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una;

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Handwritten signature]

Número único de identificación: 1720304144

Nombres del ciudadano: ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 3 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: ORELLANA SIGCHO JOHNNY

Nombres de la madre: ANDRADE LUNA BETHZABE

Fecha de expedición: 20 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

N° de certificado: 172-029-27356



172-029-27356

[Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.07 13:34:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1720304144

Nombre: ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL

Número único de identificación: 1600530891

Nombres del ciudadano: GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 16 DE MAYO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GARZON EDGAR PATRICIO

Nombres de la madre: BARRAGAN ETZA JAKELINE

Fecha de expedición: 2 DE ABRIL DE 2017

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA ORELLANA

N° de certificado: 177-029-27325



177-029-27325

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.07 17:33:03 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1600530891

Nombre: GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7766360
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600530891 GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA E GO GARZON&ORELLANAASOCIADOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y AGOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

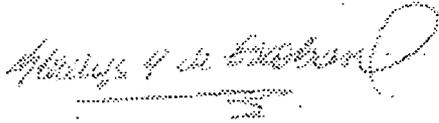
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/07/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Gladys Yugcha de Escobar", written over a horizontal line.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 160053089-1
APELLIDOS Y NOMBRES
GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-05-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN Y CATEGORÍA ESTUDIANTE

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARZON EDGAR PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRAGAN ETZA JAKELINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2017-04-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-04-02

[Signature]

[Signature]

00088003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017



017
JUNTA No.

017 - 185
NÚMERO

1600530891
CEDULA

GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA
PASTAZA CANTÓN
PUYO PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 172030414-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1995-11-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN Y CATEGORÍA ESTUDIANTE

V4343E442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA SIGCHO JOHNNY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE LUNA BETZABE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-03-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-20

[Signature]

[Signature]

00088015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017



064
JUNTA No.

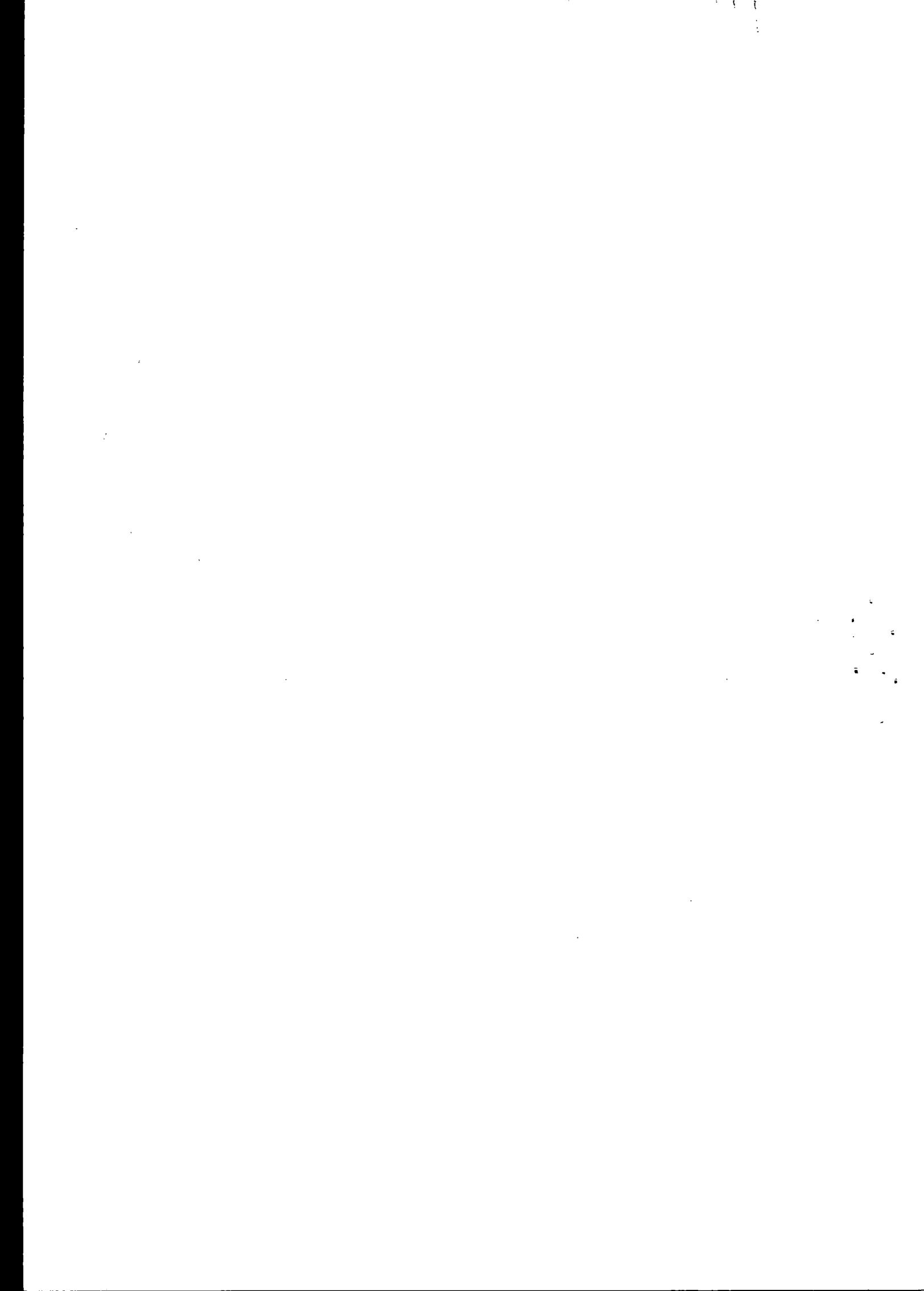
064 - 295
NÚMERO

1720304144
CEDULA

ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ZONA







Factura: 001-001-000025561



20172201002P02086

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

EXTRACTO

Escritura N°:		20172201002P02086					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE JUNIO DEL 2017, (17:46)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARZON BARRAGAN RICARDO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600530891	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORELLANA ANDRADE EVELYN PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720304144	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ORELLANA		FCO. ORELLANA			PTO. FCO. DE ORELLANA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN FCO. ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

